

6909

ORDEN de 13 de febrero de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Establecimientos Corral, Sociedad Regular Colectiva».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de La Coruña con fecha 15 de diciembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 128/78, interpuesto por «Establecimientos Corral, Sociedad Regular Colectiva», contra este Departamento sobre infracción de Leyes Sociales.

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «Establecimientos Corral, Sociedad Regular Colectiva», contra acuerdo de la Dirección General de la Seguridad Social de veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, desestimatorio de recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de La Coruña de ocho de septiembre anterior, sobre infracción de Leyes Sociales; por ser los acuerdos recurridos ajustados al ordenamiento jurídico, se confirman; ello sin imposición expresa de las costas de este recurso a ninguna de las partes.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel María Rodríguez Iglesias.—Santiago Pérez Ardá.—Claudio Novilla Alvarez (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1958.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 13 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

6910

ORDEN de 13 de febrero de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Construcciones Guitart, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Barcelona con fecha 14 de noviembre de 1978 en el recurso contencioso-administrativo número 368/77, interpuesto por «Construcciones Guitart, S. A.», contra este Departamento, sobre liquidación de cuotas del Régimen General de la Seguridad Social y de Primas de Accidente de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Trujillo Prieto, en nombre y representación de la Entidad «Construcciones Guitart, S. A.», contra la resolución de la Delegación Provincial de Trabajo (expediente C-ochocientos nueve, acta de liquidación dos mil setecientos treinta y cinco/setenta y tres) y la de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de veintinueve de abril de mil novecientos setenta y siete, resolutoria del recurso de alzada interpuesto contra aquélla, acuerdos que se dejan sin efecto por no ser ajustados a derecho, así como las liquidaciones practicadas a consecuencia del acta de Inspección de Trabajo número dos mil setecientos treinta y cinco/setenta y tres; sin que haya lugar a hacer pronunciamiento especial en cuanto a las costas causadas en este recurso.

Notifíquese esta sentencia a las partes, y luego que gane firmeza, librese certificación literal de la misma y remítase a los efectos procedentes, juntamente con el respectivo expediente administrativo al Órgano demandado, quien se servirá acusar el oportuno recibo.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio literal a los autos principales, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Félix Ochoa, Luis Vicen y Enrique Lecumberri (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1958.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 13 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

6911

ORDEN de 13 de febrero de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sauer Hispania, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Barcelona con fecha 15 de diciembre de 1978 en el recurso contencioso-administrativo número 451/77, interpuesto por «Sauer Hispania, S. A.», contra este Departamento, sobre liquidación de cuotas del Régimen General de la Seguridad Social.

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Sauer Hispania, S. A.», contra la resolución de cuatro de abril de mil novecientos setenta y siete, dictada en el expediente cuatrocientos ochenta y cuatro/setenta y siete de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social, acuerda desestimar el recurso interpuesto por la Empresa recurrente en trámite de alzada contra la resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona de uno de abril de mil novecientos setenta y seis, la declaramos no ajustada a derecho, y anulamos la referida resolución dejando sin efecto el acta levantada y la liquidación practicada, con devolución del importe indebidamente ingresado. Sin expresa condena en costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, y luego que gane firmeza, librese certificación literal de la misma y remítase juntamente con el respectivo expediente administrativo al Órgano demandado, quien deberá llevar aquélla a puro y debido efecto, sirviéndose acusar el oportuno recibo.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio literal a los autos principales, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Félix Ochoa, Luis Vicen y Enrique Lecumberri (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1958.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 13 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general del Régimen Jurídico de la Seguridad Social.  
Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Terri-

6912

ORDEN de 13 de febrero de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Luciano Díez Crespo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Barcelona con fecha 27 de noviembre de 1978 en el recurso contencioso-administrativo número 383/77, interpuesto por Luciano Díez Crespo contra este Departamento, sobre liquidación de cuotas del Régimen General de la Seguridad Social y Primas de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional.

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Luciano Díez Crespo contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social recaído en el expediente número doscientos siete/setenta y siete, la anulamos y dejamos sin efecto, así como el acta número mil doce/setenta y cinco a que dicho expediente se refiere, ordenando la devolución al recurrente de las cantidades que resulten indebidamente ingresadas como consecuencia de la resolución y acta que se anula. Sin especial condena en costas a ninguna de las partes.

Notifíquese esta sentencia a las partes, y luego que gane firmeza, librese certificación literal de la misma y remítase juntamente con el respectivo expediente administrativo al Órgano demandado, quien deberá llevar aquélla a puro y debido efecto, sirviéndose acusar el oportuno recibo.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio literal a los autos principales, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Félix Ochoa Uriel, Andrés Aznar Roig y Enrique Lecumberri Martí (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1958.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 13 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

6913

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación Farmacéutica por la que se autoriza como agua potable de manantial el agua del manantial «Fuente La Godina», del término municipal de Villarluego (Teruel).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a solicitud de don Francisco y doña María Teresa Ayora Mallén para que sea autorizada el agua potable del manantial de su propiedad, denominado «Fuente La Godina», del término municipal de Villarluego (Teruel);

Resultando que el solicitante ha presentado la documentación correspondiente para que le sea concedida la autorización que solicita;

Visto el Decreto 3089/1972, de 26 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre).

Esta Dirección General tiene a bien autorizar el agua del manantial «Fuente La Godina», situado en el término municipal de Villarluego (Teruel), como susceptible de explotación y comercialización en forma envasada como agua potable de manantial.

Para el lanzamiento al mercado del agua autorizada deberá solicitarse de esta Dirección General el registro sanitario de industria y específico de productos, según la Orden del Ministerio de la Gobernación de 18 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre).

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 9 de enero de 1979.—El Director general, Antonio López Casero.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Control Farmacéutico y Bromatológico.